

DECRETO No 354 = 3 OCT 2014

Por el cual se define el procedimiento y se designan los servidores públicos responsables de la ejecución en el sistema de rendición electrónica de la cuenta e informe "SIRECI", "Plataforma SIRECI", ante la contraloría General de la República.

El Gobernador del Departamento del Magdalena, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales señaladas en el numeral 2 del Artículo 315 y de la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con el Artículo 94 numeral 2 del Decreto 1222 de 1986 y

Considerando

1. Que la Constitución Política en el artículo 267 en el inciso 3o, prescribe que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales;
2. Que la Constitución Política en el artículo 268 en los numerales 1 y 2, instituyen que es atribución del Contralor General de la República "Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse", "Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado";
3. Que la Constitución Política en el artículo 268 en los numerales 4 y 11 determina que son atribuciones del Contralor General de la República "Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación" y "Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificaciones sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley"
4. Que la Ley 42 de 1993 en el artículo 16, establece que "El Contralor General de la República determinará las personas obligadas a rendir cuentas y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello. No obstante lo anterior, cada entidad conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo respectivo a la Contraloría General de la República";
5. Que la Ley 42 de 1993 en el artículo 26, en concordancia con el numeral 3 del artículo 5º del Decreto-ley 267 de febrero 22 de 2000, faculta a la Contraloría General de la República para ejercer control posterior en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que les corresponde a las contralorías departamentales, distritales y municipales, en los casos expresamente contemplados en la ley;
6. Que la Ley 42 de 1993 en el Título II, Capítulo V, regula el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas;
7. Que la Ley 715 de 2001, señala que el control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la República y que para tal fin establecerá con las contralorías territoriales un sistema de vigilancia especial de estos recursos;
8. Que la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, en el artículo 152 "Vigilancia y control fiscales", señala que "En desarrollo de sus funciones constitucionales, la Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia y el control fiscales sobre los recursos del Sistema General de Regalías. Con el fin de alcanzar una mayor eficacia de esta función, el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación incorporará las metodologías y procedimientos que se requieran para proveer información pertinente a la Contraloría General de la República, en los términos que señale el reglamento";
9. Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto número 111 de enero 15 de 1996 en el artículo 95 (Decreto número 111 de enero 15 de 1996) instituye que la Contraloría General de la República ejercerá vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales;

10. Que mediante Resolución Orgánica 6289 de marzo 08 de 2011, se estableció la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de las cuentas e informes en el **Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informe "SIRECI"** que deben utilizar los sujetos de control fiscal, además del contenido periodo y términos de presentación de la Información, la cual fue modificada por la Resolución No 6445 de Enero 6 de 2012 y por la Resolución No 7350 del 29 de noviembre de 2013.
11. Que en el artículo segundo de la Resolución orgánica 7350 de 2013, establece la obligatoriedad, el método, las formas de rendir las cuentas y demás informes que todas las entidades del orden nacional, territorial y particulares, que manejen o administren fondos o bienes del estado, son sujetos de Control por parte de la Contraloría General de Republica.
12. Que en el artículo tercero y párrafo único de la Resolución orgánica 7350 de 2013, se establece que es deber legal y ético de todo funcionario o persona de "informar" y "responder" por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y por los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.
13. Que para cumplir oportunamente con este de control se hace necesario establecer unos servidores públicos responsables dentro de la administración departamental de rendir cuentas electrónicamente en los términos, periodos y forma de presentación establecidos.
14. Que la información a presentar se encuentra distribuida en diferentes áreas de la Administración departamental,

Por todo lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

1. **Artículo Primero:** Designese a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, la responsabilidad para que rinda las cuentas en forma electrónica en los términos periodos y forma de presentación en la plataforma SIRECI de los informes de:
 - Cuenta o Informe anual consolidado sobre la gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados
 - Sistema General de Participación y demás transferencias de origen nacional
 - Economía y finanzas, categoría presupuestal
2. **Artículo Segundo:** Designese a la Secretaria General o quien haga sus veces, la responsabilidad, para que rinda las cuentas en forma electrónica en los términos periodos y forma de presentación en la plataforma SIRECI de los informes de:
 - Informe de Personal y Costo anual
3. **Artículo Tercero:** Designese al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, la responsabilidad, para que rinda las cuentas en forma electrónica en los términos periodos y forma de presentación establecidos en la plataforma SIRECI de los informes de:
 - Informe de Gestión Contractual trimestral
 - Informe de Informe de Personal y Costo anual, Contratación
4. **Artículo Cuarto:** Designese al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces, la responsabilidad para que rinda las cuentas en forma electrónica en los términos periodos y forma de presentación establecidos en la plataforma SIRECI de los informes de:
 - Informe de, mensual de Ingresos y gastos con recursos de regalías
 - Informe de Regalías trimestral de gestión contractual con recursos de regalías
 - Informe de Gestión Ambiental territorial
5. **Artículo Quinto:** Designese al Secretario de Educación Departamental o quien haga sus veces, la responsabilidad para que rinda las cuentas en forma electrónica en los términos periodos y forma de presentación establecidos en la plataforma SIRECI de los informes de:
 - Sistema General de Participación y demás transferencias de origen nacional



6. **Artículo Quinto:** Designese al Secretario de Salud Departamental o quien haga sus veces, la responsabilidad para que rinda las cuentas en forma electrónica en los términos periodos y forma de presentación establecidos en la plataforma SIRECI de los informes de:
 - Sistema General de Participación y demás transferencias de origen nacional

7. **Artículo Quinto:** Designese al Gerente de Aguas el Magdalena o quien haga sus veces, la responsabilidad para que rinda las cuentas en forma electrónica en los términos periodos y forma de presentación establecidos en la plataforma SIRECI de los informes de:
 - Sistema General de Participación y demás transferencias de origen nacional

8. **Artículo Quinto:** Designese al Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno o quien haga sus veces, la responsabilidad, para que rinda las cuentas en forma electrónica en los términos periodos y forma de presentación establecidos en la plataforma SIRECI de los informes de :
 - Seguimiento a planes de mejoramiento

9. **Artículo Octavo:** Esta información deberá ser enviada a los entes de control con una copia a la oficina de Control Interno, a más tardar cinco (5) días antes de que se venza el plazo estipulado por la Contraloría General de la Republica, para la rendición de Cuentas.

10. **Artículo Noveno:** La Secretaria General brindara apoyo técnico a través de la Oficina de Sistemas para el reporte de la información en las diferentes plataformas establecidas para tal fin.

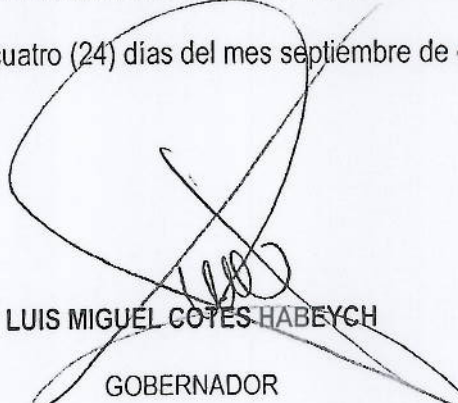
Deróguese todas las disposiciones que le sean contrarias,

El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


- 3 OCT 2014

Dado en Santa Marta, a los veinticuatro (24) días del mes septiembre de dos mil catorce (2014)




LUIS MIGUEL COTES HABEYCH

GOBERNADOR



Vo.Bo.
Mario Sanjuanelo Duran
Jefe Oficina de Control interno



Proyecto: ARHE